

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo innumerado posterior al artículo 22 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

Que el artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 15 de mayo de 2008, señala que el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que para efectos de control mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas, se presentarán en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta;

Que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGER2008-464, estableció el contenido del Anexo e Informe Integral de Precios de Transferencia;

Que la precisión en la información que presenten los contribuyentes, le permitirá a la Administración Tributaria optimizar sus sistemas de control y determinar cabalmente la base contributiva de empresas que efectúen este tipo de operaciones;

Que con la expedición del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado el 15 de mayo del presente año, se modificó el plazo con el que contaban los contribuyentes para presentar dicha información, reduciendo el mismo de 6 meses contados a partir de la fecha de la declaración de impuesto a la renta a 2 meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de dicha declaración; es decir, antes de la expedición del Reglamento los contribuyentes preveían que dicha información debía presentarse para el mes de octubre, con la expedición del Reglamento en el mes de mayo, el informe debería presentarse en el mes de junio del presente año;

Que con este antecedente, los Departamentos del Servicios de Rentas Internas encargados de receptar y administrar dicha información, han previsto la necesidad de ampliar el plazo para la recepción de la información correspondiente al periodo fiscal 2007 a presentarse en el año 2008, con el fin de evitar contratiempos a los contribuyentes y de que la información presentada cumpla con los requerimientos de la Administración Tributaria;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de acuerdo lo determina el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas, en lo que respecta a la información correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007, podrán presentar el Informe de Precios de Transferencia, en la forma prevista por la Resolución No. NAC-DGER2008-464, publicada en el Registro Oficial No. 324 de 25 de abril de 2008 en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta.

**Artículo 2.-** Esta disposición regirá únicamente para la presentación del Informe de Precios de Transferencia de las transacciones correspondientes al período fiscal 2007, a presentarse en el año 2008.

A partir del periodo fiscal 2008, los contribuyentes que efectúen operaciones o transacciones con partes relacionadas, deberán sujetarse al plazo establecido en el artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 3.-** La obligación de presentación del anexo e informe según los requerimientos establecidos en la Resolución No. NAC-DGER2008-464, no limita en forma alguna a que la Administración, en sus procesos de control solicite a cualquier contribuyente por cualquier monto y por cualquier tipo de operación con partes relacionadas, la información que el Servicio de Rentas Internas considere necesaria para establecer si en los precios pactados en dichas transacciones corresponde el principio de plena competencia.

**Artículo 4.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar la presente Resolución, dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

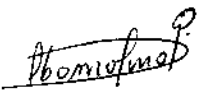
**Artículo 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 06 JUN 2008

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 06 JUN 2008

Lo certifico.-

  
**Dra. Alba Molina**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**